

BORTOLOTTI, S. J., Roberto: «La formazione degli effetti civili del matrimonio nel regime concordatario italiano», *Analecta Gregoriana*, volumen LXXXIV series Facultatis Iuris Canonici. Romae, 1956; 191 páginas.

La Universidad Gregoriana acostumbra a editar las mejores tesis doctorales que se presentan para su aprobación en las diversas Facultades; señalemos, entre las ya aparecidas sobre materias jurídicas, «El matrimonio de los esclavos», de Andrés E. de Mañaricua (1940); «Il matrimonio canonico degli italiani all'estero», de M. Ghiron (1941), y la presente del Padre Bortolotti, cuyo interés se acrecienta por la reciente publicación del excelente estudio de Sancho Rebullida, «Las formalidades civiles del matrimonio canónico» (Madrid 1955), referente al sistema español (vidé la reseña de esta última obra, en este mismo Anuario, por Fuenmayor, VIII-3.º, pág. 947).

Observa el autor que quien se enfrenta con el problema del sistema matrimonial creado en Italia después del Concordato de 1929, queda sorprendido grandemente por el volumen de la producción literaria sobre la materia: pero los diversos escritores están muy lejos de encontrarse de acuerdo, ante bien, para cada problema particular y aun para la total concepción del sistema existe una vastísima gama de opiniones y posiciones que deja perplejo; por ello, está justificada la posibilidad de una investigación más profunda.

La finalidad última del trabajo consiste en establecer cómo los efectos civiles del matrimonio canónico-concordatario se originan en su realidad objetiva, en su eficacia normativa y vinculante; realidad y eficacia que se considera tal por la Iglesia y que se pone como lógico complemento de las normas naturales y canónicas que regulan la materia matrimonial; advirtiéndose que el conjunto de las normas civiles que regulan el matrimonio canónico-concordatario se presentan con una nota destacada y característica de primariedad y autonomía respecto de las indicadas normas naturales y canónicas.

En cuanto al valor que debe darse al Concordato de 1929 sostiene que debe tener siempre un significado unívoco y monovalente, no susceptible de dos interpretaciones distintas y contrastantes, una en el campo del Derecho civil y la otra en el canónico; ahora bien, si la Iglesia con esta su ley particular para el territorio del Estado italiano ha podido muy bien renunciar a algunas prerrogativas y derechos suyos, viniendo así a abrogar o modificar parcialmente, respecto a Italia, las normas y disposiciones generales: sin embargo, en modo alguno ha entendido insertar, aun implícitamente en el Concordato afirmaciones o concepciones que choquen con los principios fundamentales de su doctrina o que le sean contrarios.

En cuanto al propósito de la obra, el autor pasa revista a las siguientes teorías: la del valor constitutivo de la transcripción, la del sistema del «accoglimento» de D'Avack, la de la transcripción como procedimiento administrativo, la de la transcripción como condición en sus diversas formas (condición como circunstancia, condición potestativa, «conditio juris» impropia, «conditio juris» propia, condición como solemnidad de la celebración,

condición como requisito discriminativo), el sistema del llamado «matrimonio concordatario», la doctrina del renvío, y la del matrimonio canónico como hecho jurídico. Todas ellas son expuestas con gran detalle, agotando la bibliografía sobre la materia, finalizando con apreciaciones críticas.

Por último, expone y fundamenta su tesis: la celebración del matrimonio canónico es por sí causa unívoca y adecuada de la consecución efectiva de los efectos civiles, en cuanto que a esa celebración considerada como hecho jurídico atribuye el Estado tal eficacia, lo cual es aceptado positivamente por la Iglesia. Todo el sistema del matrimonio concordatario reposa en una combinada manifestación de voluntad de la Iglesia y del Estado que se actúa en tres momentos; por parte del Estado, el primero es el Concordato y las leyes de aplicación; el segundo es la orden dirigida al encargado del Registro civil para la transcripción —la cual no influye directamente sobre la producción de efectos civiles, que es consecuencia inmediata del primer momento—, y el tercero es la realización efectiva de la transcripción, que es un acto de la administración a través del Oficial del Registro Civil; por parte de la Iglesia, también ve el autor tres momentos distintos: la aceptación de la ley civil y el permitir la consecución efectiva de los efectos civiles en sede de derecho objetivo y vinculante, la instrucción de la Sagrada Congregación de Sacramentos en la que se prescribe al párroco que contribuya a la transcripción mediante la transmisión oficial del acta de matrimonio, y —en tercer lugar— la actividad del mismo párroco, órgano de la Iglesia, que procede a la redacción del acta y a la transmisión de la misma, actividad también necesaria e insustituible para que la transcripción consiga su forma jurídica.

Por lo que se refiere al derecho concordatario italiano, la tesis del autor nos parece sostenible, y desde luego está sólidamente fundamentada (para el Derecho español ver la obra de Sancho Rebullida citada, págs. 173 y siguientes); únicamente echamos de menos algunas indicaciones sobre lo que puede llamarse «Derecho Concordatario comparado», pues, tanto en la doctrina portuguesa, como en la española, hay aportaciones doctrinales que hubieran sido útiles al autor.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

ESSER, Josef: «Grundsatz und Norm in der richterlichen Fortbildung des Privatrechts». *Rechtsvergleichendes Beiträge zur Rechtsquellen- und Interpretationslehre.* J. C. B. Mohr (Paul Siebeck) Tübingen, 1956. XX más 394 págs.

Con algún retraso, pero sin que haya perdido actualidad, se da cuenta de la publicación de este libro. Ha de interesar a quienes importe seguir el pensamiento de la moderna doctrina alemana y no puede desconocerlo nadie que se ocupe seriamente de la teoría general del Derecho. Obra importante, del grupo pequeño y escogido en que están las que aportan nuevas ideas y hacen pensar de nuevo los problemas de siempre, de las que enriquecen al lector, aunque se discrepe de sus conclusiones o se tachen de inexactas e incompletos ciertos datos o detalles.